

Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2384
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-091-2021.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2021.
Fecha Resolución:	11-08-2021.
Unidad Fiscalizable:	WESTERN BAR SHOPERÍA.
Titular:	GERMAN GALLO HURTADO SERVICIOS Y EVENTOS E.I.R.L..
Instructor:	ALVARO IGNACIO DORTA PHILLIPS.
Fecha Validación:	18-02-2025 09:55:23

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: WESTERN BAR SHOPERÍA.
Región: Región de Antofagasta.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-091-2021.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2021.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 18-02-2025.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 18-02-2025.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 14-02-2025.
Fecha de Terminó: 14-05-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fechas 31 de agosto y 06 de diciembre, ambas de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 60 dB(A) y 64 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Asegurar el cumplimiento de la normativa infringida D.S. N°38/2011 MMA.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Como principales medidas, el titular, en primer lugar, implementará un recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre. En segundo lugar, la empresa procederá a la reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido. Por último, el infractor adquirirá un limitador acústico.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N°38/2011 MMA.

Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
------------------	---

Acción	Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral
Fecha de Inicio	19-10-2021
Fecha de Término	02-02-2022
Costos Estimados	\$ 500.000
Comentarios	Se realiza pedido de aislante acústico (aislopac) para sellado de la zona del techo para así absorber ruido hacia el exterior y así disminuir aún más ese ruido.

N° Identificador	2
Acción	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizará la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
Fecha de Inicio	19-10-2021
Fecha de Término	02-02-2022
Costos Estimados	\$ 500.000
Comentarios	Se retiran parlantes en primer piso y se instalan 2 de 12 cms de diámetro de 40 watts rms generando 85 decibelios de salida máxima (norma chilena decreto supremo 594) a 8 horas de exposición, calibrando los parlantes a una salida máxima de 75 decibelios como peak máximo de salida a una frecuencia entre 70 hertz a 19 kilo Hertz. En segundo piso se instalan dos parlantes maeca bower and wilkins de 12 cm de diámetro.

N° Identificador	3
Acción	Otras medidas.
Fecha de Inicio	14-02-2025
Fecha de Término	14-05-2025
Costos Estimados	\$ 1.000.000
Comentarios	Se cierra con marco de madera y acrílico de reflexión acústica, la ventana con protección anteriormente descrita para realizar el efecto de encapsulamiento y destrucción de ondas de ruidos fluctuantes, dando como respuesta en decibelios hacia el exterior un resultado de 73.8 decibelios medidos en dB(A) lento eliminando así ruidos molestos al exterior.

N° Identificador	4
Acción	Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
Fecha de Inicio	14-02-2025
Fecha de Término	14-05-2025
Costos Estimados	\$ 1.500.000

Comentarios	Medios de verificación: (i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; y (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.
-------------	--

N° Identificador	5
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una ETFA, debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	19-10-2021
Fecha de Término	02-02-2022
Costos Estimados	\$ 3.000.000
Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.

N° Identificador	6
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N°2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	19-10-2021
Fecha de Término	21-02-2025
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
-------------	--

N° Identificador	7
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	19-01-2022
Fecha de Término	02-02-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular GERMAN GALLO HURTADO SERVICIOS Y EVENTOS E.I.R.L. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-091-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2021, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 18-02-2025 09:55:23
